



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2022-00312-00.

DEMANDANTES: KETTY DEL PILAR MAURY CHACON, HELLEN MELISSA SAYAS MAURY y WILBERTO ENRIQUE SAYAS MAURY.

CAUSANTE: ALBA LUZ CHACON GARCIA.

PROCESO DE SUCESION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL DE MENOR CUANTÍA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. JUNIO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Procede el Despacho al estudio de la demanda de Sucesión y Liquidación de la Sociedad Conyugal instaurada por KETTY DEL PILAR MAURY CHACON, hija de la causante señora ALBA LUZ CHACON GARCIA y los señores HELLEN MELISSA SAYAS MAURY y WILLBERTO ENRIQUE SAYAS MAURY, nietos de la causante; estos últimos a su vez son hijos de la señora MONICA ESTHER MAURY CHACON (fallecida en fecha 27 de noviembre de 2006), quienes a través de apoderada judicial solicitan la apertura de la sucesión intestada de la causante ALBA LUZ CHACON GARCIA, quien falleció en la ciudad de Barranquilla el día 15 de marzo de 2019, y a quien corresponde el Registro Civil de Defunción con Indicativo Serial N° 09716922 inscrito en la Notaría Quinta del Círculo Notarial de Barranquilla, a fin de decidir acerca de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Debió la parte demandante acompañar con la demanda registro civil de matrimonio de la causante, los registros civiles de nacimiento de los demás herederos de los que otorgan poder como hijos para actuar en representación de MONICA ESTHER MAURY CHACON, los cuales constituyen anexos de la demanda, tal y como lo establece el artículo 489 del Código General del Proceso

Igualmente deberá precisar sus pretensiones, y manifestar lo sucedido con la Sucesión del cónyuge de la causante ALBA LUZ CHACON GARCIA, pues sobre ese trámite no se indica si fue tramitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Inadmitir la presente demanda.
2. En consecuencia, se le concede a la parte solicitante el término de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, se rechazará conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso.
3. Reconocer personería a la doctora LIDYS ESTHER FIGUEROA FERNANDEZ, como apoderada judicial de los demandantes KETTY DEL PILAR MAURY CHACON, HELLEN MELISSA SAYAS MAURY y WILBERTO ENRIQUE SAYAS MAURY, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

FRSB

Firmado Por:

**Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dadedf11b5dd9044730f8302a4dceec63cd94147aa9bfb2df107900634add939f**
Documento generado en 21/06/2022 12:32:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**